

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso para resolver sobre el tramite a seguir. Mayo 13 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Radicado: No. 15223-4089-001-2022-00020
Contrayentes: OSCAR DELGADO PÉREZ y
NANCY TERESA CARRILLO CONTRERAS

Cubará (Boyacá), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que el día 4 de mayo de 2022, se admitió la solicitud de matrimonio y se programó como fecha para celebrar el mismo el día 27 de mayo del presente año, sin embargo, en aquel momento no se percató el despacho que en el registro civil del contrayente se expresaba que el lugar de su nacimiento era en “La Mesa, Vereda de Segovia” en el municipio de Toledo (Norte de Santander), y en su cédula de ciudadanía No. 17’526.478 se indica que su lugar de nacimiento es en Chiscas (Boyacá).

Por lo tanto, este despacho en aras de evitar una posible nulidad del matrimonio y con aras de garantizar el debido proceso, se ordenará decretar la nulidad del auto admisorio de la demanda y en su lugar se inadmitirá para que presente las correcciones a que den lugar, entre ellos la presentación del registro civil de nacimiento o la cedula de ciudadanía que concuerde.

Por lo anterior, aplicando los reiterados postulados de la jurisprudencia de las altas cortes “... lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo...”, “... es preferible enmendar un error que permanecer en él...” y “... un error no puede conllevar a otro...”, entre otros.

Se reitera que, las decisiones adoptadas en lo interlocutorio, no son definitivas ni obligatorias para el funcionario que las profiere, si en su pronunciamiento incurre en error de hecho o de derecho con afectación de los derechos fundamentales como del debido proceso y derecho de defensa y, que, es preciso sanear.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del auto de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REPONER la actuación indebidamente cumplida, ordenando lo siguiente:

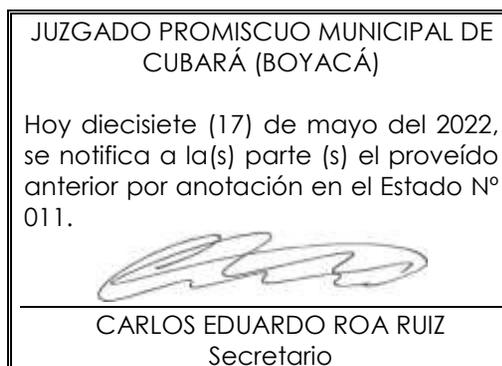
1. INADMITIR la solicitud de matrimonio con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00020 presentada por los contrayentes, en atención a las razones indicadas ut supra.

2. CONCEDER al señor OSCAR DELGADO PÉREZ, el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7b8b147cdf0536b43278f2e88076307338f7b80a91c5790d01bd652dac3df6

Documento generado en 16/05/2022 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>